



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como función fundamental reconocer el trabajo que realizan los trabajadores sociales hospitalarios dentro de los Centros de Salud y hospitales de la provincia de Río Negro. Sin desmerecer de ninguna manera el desempeño y condiciones de los demás profesionales en otras instancias del Estado, y de dar seguridad laboral.

Sin embargo y en pos de que estos profesionales hospitalarios deben en primera instancia estar en condiciones óptimas de salud considerada esta por la OMS como: "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"; para poder afrontar cotidianamente la tarea diaria de abordar situaciones de riesgo sean estas sociales, familiares, vinculares, de VIH, ITS, adopción, violencia en todas sus formas, adicciones, trastornos de la alimentación, enfermedades terminales, mentales, crónicas, problemáticas de tercera edad, adolescencia, discapacidad, etc. Y que es este trabajo con guardias incluidas que conllevan muchas horas laborales, provoca un desgaste profesional y personal conocido como el Síndrome de agotamiento profesional, que trae aparejado un desgaste de los trabajadores que trabajan en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social, resulta totalmente necesario poder resguardarlos a los efectos de lograr no solo un mejor desempeño; si no también evitar consecuencias generadas por el "desgaste" como enfermedades somáticas, stress, cansancio extremo con dificultades aun psicológicas, familiares y profesionales.

En consonancia como Estado rionegrino, garantizar el acceso a la Salud definida anteriormente es una obligación sine qua non. Si bien la legislación vigente contempla algunas cuestiones como "Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo", existen algunas cuestiones complejas que son tenidas en cuenta como una realidad actual y no satisface todas las garantías para que los profesionales en Servicio/ trabajo Social tengan cubierta su preservación e integridad psíquico-física.

La equiparación de este derecho a todos los trabajadores de la salud es necesaria, ya que "el tipo de relación de ayuda que se establece en el servicio social se ve afectado por la inexistencia de un límite claro entre los problemas del asistido y el profesional, a diferencia de las carreras médicas donde los límites son más definidos". (Ponce, 2001).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 54, de la ley n° 3487 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.- Todos los agentes que desempeñan funciones asistenciales en servicios hospitalarios y que tengan relación directa con pacientes gozarán - además de las licencias especiales que les correspondan - una licencia especial adicional anual de catorce (14) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad”.

Artículo 2°.- De forma.